



ES COPIA

Buenos Aires, 23 de Junio de 2017

**PREVIA HOMOLOGACION
Solicita revisión del ANEXO K, CCT 507/07
REPRESENTACION SINDICAL
VIATICOS CONVENCIONADOS**

Sr. Ministro de Trabajo de la Nación
Lic. Jorge Triaca
Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social



Ref: Expediente 1765869 de fecha 06/06/17
Expediente 1764235/17

Juan G. Massa, en su carácter de Gerente Legal y apoderado de la Asociación de Empresas de Seguridad Privada de Capitales Argentinos (AESPCA), conforme copia simple del poder que se acompaña, constituyendo domicilio legal en Viamonte 1348, piso 8 "E", CABA, tienen el agrado de dirigirse a Ud., respetuosamente, a fin de manifestar.-

AESPCA, es una Cámara Empresaria que cuenta con personería jurídica a nivel nacional Nro. 11911 de fecha 19 de noviembre 2015, conforme copia simple que se acompaña.-

Ya con fecha 22/05/17, realizamos nuestra acreditación a vuestra cartera, como es seguro tendrá presente, ante el Dr. Agustín Hernán Carugo Subdirector Nacional de Relaciones de Trabajo Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, cuya copia adjuntamos.-

Lo que nos preocupa y ocupa hoy, es la firma de un supuesto ANEXO K, del CCT 507/07, que esta sujeto a homologación en el expediente de referencia.-

Al ver los firmantes sindicales, del mentado acuerdo, se estaría violando la Ley 14.250 (L.o. 2004).-

Esto es así, dado que la RESOL-2016-998-E-APN-MT, de fecha 1ro de Diciembre de 2016, la cartera laboral, determinó la intervención del gremio UPSRA, determinando el cese de los mandatos de la Comisión Directiva de dicha entidad.



Aun en los supuestos, de que se encuentren vencidos los plazos allí establecidos, es de nuestro entender, que las situaciones que llevaron a dicha medida, aun hoy subsisten a la firma del supuesto ANEXO K del CCT 507/17.-

De tal forma que solicitamos que vuestra autoridad, analice con prudencia la correspondiente homologación de dicho acuerdo salarial, en consonancia con lo señalado up supra, respecto a la representatividad del sector gremial, o mejor dicho de las personas firmantes por estos en calidad tal.-

Además, destacamos que en el procedimiento se violaron plazos, consentimientos y demás pautas legales, tal como la previa conformación ante vuestro ministerio de la necesaria "comisión negociadora".-

Nos sorprende, como la entidad patronal signataria, del supuesto acuerdo, no dio a conocer la conformación de la comisión negociadora, las tratativas tendientes y demás aspectos, en una medida que abarca a la totalidad de las empresas de la seguridad privada (en principio sean o no socios de aquella).-

Destacamos solamente en la página WEB de CAESI, la mención de una reunión, con el Ministro de Trabajo Lic. Jorge Triaca, con el presidente de dicha entidad, donde puede leerse "La intención (del Ministro, esto es nuestro) es que la semana entrante pueda **aprobarse la homologación POR LAS VIAS QUE HOY RESULTAN FACTIBLES (lo resaltado es nuestro).**"-

De esa nota, que acompañamos copia, parecería, que en esa charla se concretó la paritaria, entre el presidente de CAESI Aquiles Gorini y el Sr. Ministro de Trabajo, por las vías que sean factibles.-

Sabemos que el Gobierno Nacional, se encuentra ajustado a derecho y más aun, UD., Lic. Jorge Triaca, y que de existir una versión taquigráfica, distinto sería lo sostenido por el Sr. Ministro, en tanto nos consta que su cartera laboral, siempre se encuadra a derecho, y no a "vías que sean factibles", también sabemos que la política de vuestro Ministerio es escuchar a todas las voces representativas, en mayor o menor grado, de las actividades que los ocupan; en nuestro caso la seguridad privada y en particular forma, el Convenio Colectivo de Trabajo 507/07.-

Por otro lado, nuestra institución, ve con preocupación la conformación, de los llamados "viáticos convencionales", de la grilla salarial (GRILLA ANEXO K CCT 507/07), que están trayendo un fuerte litigio en la justicia laboral, que tiende dado el carácter DESPROPORCIONADOS de los mismos, a encontrarlos no ajustado a derecho consecuentemente, considerar la naturaleza de los mismos como remunerativos, tal es el reciente fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, SALA V, en autos Ferreira, Jorge Raul c. Brujula S.A. s/despido (Expte. Nro. CNT 52870/13/CA1), cuya



sentencia, en lo referido a los viáticos convenionados, sostiene "...Puede afirmarse que los sujetos colectivos utilizaron un "nomen juris", que desconoce la naturaleza jurídica de las prestaciones, que por sus elementos constitutivos son netamente salariales de acuerdo con la definición de salario contenida en el art. 1ro del Convenio nro 95 de la OIT, de jerarquía supra legal (Art. 75, Inc. 22 LCT)", (para mayor abundamiento acompañamos copia del mismo).-

Esta incertidumbre jurídica utilizada, así como esta, desproporcionada, alcanzando casi un 50% del salario básico, resulta una fuente de litigiosidad que afecta en gran medida principalmente, a las empresas PYMES que nos acompañan, al tener que soportar, por aplicación de un convenio, sentencias cuantiosas con multas previstas en leyes 24.013 y 25323, por citar.-

Además, claro está que afecta a nuestros dependientes, por los cuales esta entidad también se interesa, al crear un conflicto entre trabajador y patrón constante, ya sea en los aguinaldos, vacaciones etc.-

La postura de AESPCA, es clara al respecto, y es nuestra posición, que cuando mínimo, dicho rubro convenionado, no se incremente más hasta alcanzar, con el tiempo parámetros razonables de aplicación; en todo caso si se quiere acentuar la importancia de la presencia del vigilador en el puesto de trabajo, al ser una actividad de mano de obra intensiva, la herramienta válida, para premiar esa productividad, sería el incremento del "presentismo remunerativo".-

Por todo lo expuesto solicitamos a vuestra autoridad, que se realice un estricto control de legalidad del supuesto "acuerdo salarial" ANEXO K, del CCT 507/07, expediente de referencia.-

Sin más, descontando desde ya su respuesta, quedamos a su entera disposición y a la espera de la misma, haciendo expresa reserva legal de acciones que pudieran corresponder, en defensa de nuestros asociados, conforme lo marca nuestro estatuto constitutivo, ante la posible aplicación del ANEXO K CCT 507/07 y su ampliación "erga-omnes".-


Juan G. Massa
Gerente Legal
AESPCA

ACTA ACUERDO SALARIAL 2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de 2017, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; Dra. Ángela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; Arsenio Prone, DNI N° 08.350.247; Celestina Ferrara, DNI N° 11.031.934, y el apoderado Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres., Fernando Kelly DNI N° 12.226.009; Miguel A. Gil DNI N° 6.813.193; Ana Morán DNI N° 11.701.590; Ramón Verón DNI N° 4.649.340, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095; Roberto Adrián Miranda DNI N° 24.341.197; Carlos Rinaudo DNI N° 6.556.253, Carlos Panaro DNI N° 4.640.589, Aquiles A. Gorini, Presidente de CAESI DNI N° 7.596.920 y Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación salarial a partir del 01/07/17 hasta el 30/06/18 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en la escala salarial anexa al presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA:

PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

Las partes coinciden que para el caso que se produzcan situaciones inflacionarias que alteren sustancialmente las pautas acordadas las mismas se reunirán a fin de considerar los eventuales desajustes que pudieran producirse.

CLAUSULA QUINTA:

DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:

Desde el 01/07/17 hasta el 30/06/18 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07 (el cual asciende al

DR. MARCELO ANTONIO DURANONA
Asesorado
OPACE 27/13 - 24.500
CCT 2.500.000

Carla de la Cruz
Rafael...